

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LUIS ALFONSO PINTO MURILLO  
Demandada: MIREYA BAYONA ARDILA  
Radicación: **2021-00040-00**  
Providencia: Auto de Sustanciación

Al proceso de la referencia se allega por medio de mensaje de datos del día 12/01/2022, memorial rotulado: “*Ref. SOLICITUD CAMBIO O ASIGNACION DE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA APLAZADA RAD 2021-00040-00.*”; mediante el cual, la apoderada de la demandada, pide al Despacho: “*(...) que se asigne nueva fecha pues el día 19 tengo diligencia programada de manera previa en el juzgado 2 promiscuo de familia del socorro (s) a las 3:00 pm. (...)*”<sup>1</sup>(Sic).

Así las cosas, pronto advierte el juzgado que a voces de lo previsto en el **Inciso 2° del numeral 3° - Artículo 372 del CGP**, se determina que en ningún caso podrá haber más de un aplazamiento de audiencia. Por tanto, se colige que no es viable acceder a la solicitud presentada por la jurista RUBI YURLEBI CELIS OVALLE, por cuanto en el presente proceso se tiene, por un lado, que en anterior oportunidad, por petición de esta misma parte, mediante auto de fecha 03/11/2021<sup>2</sup>, se fijó nueva fecha a efectos de realizar las actividades previstas en los **Artículos 372 y 373 del CGP** y, por otro lado, con ocasión de los problemas de conectividad, no fue posible desarrollar aquella audiencia, el día 16/12/2021; razón por la cual, de común acuerdo con las partes y sus apoderadas, se dispuso fijar nuevamente la fecha de la audiencia en comento para el día 19 de enero de 2022<sup>3</sup>.

Sumado a lo anterior, se indica que la agenda del Despacho, a la fecha no cuenta con espacio disponible dentro del término establecido por la norma en cita, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes, por cuanto ya se tiene programado y comprometido el calendario de actividades, durante el primer trimestre del año que transcurre.

Finalmente, se precisa que la vista pública programada en el presente proceso, está prevista para dar inicio a partir de la nueve (09) de la mañana de manera virtual; por tanto, la apoderada de la demandada a esa hora bien puede asistir a la misma o, en su defecto, apoyarse en la facultad de sustitución del poder, para dicha actividad procesal.

Por lo expuesto a este juzgado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> PDF No. 0021 SOLICITUD ABOG CELIS OVALLE -alojado en- 0001 CUADERNO PRINCIPAL

<sup>2</sup> PDF No. 0016 AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUD. - ART. 372 y 373 del CGP -alojado en- 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

<sup>3</sup> PDF No. 0020 ACTA AUDIENCIA APLAZADA -alojada en- 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

**PRIMERO.** *NEGAR* la “*SOLICITUD CAMBIO O ASIGNACION DE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA APLAZADA RAD 2021-00040-00*”, presentada por la apoderada RUBI YURLEBI CELIS OVALLE; conforme a lo argumentado en esta decisión.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

C.JMS.

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdfb97e76d153b6d589104a9bddd04b6a623438c098dc69b7d8e69a0988083**

Documento generado en 12/01/2022 03:48:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>